## SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

## DEPARTAMENTO ACTUARIAL



CIRCULAR Nº 841

SANTIAGO, octubre 7 de 1983

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL FONDO COMUN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 1983.

Por Decreto Supremo N°59, publicado en el Diario Oficial del 5 de octubre de 1983, se aprobó la modificación del Presupuesto del Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social, aprobado por Decreto Supremo N°170, de 1982, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Como consecuencia de la citada modificación, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que serán obligatorias para todas las instituciones.

- 1.- Las instituciones afectas al Sistema de Prestaciones de Seguridad Social deberán operar sobre la base del presupuesto y su suplementación incorporada al Programa del Fondo que, respecto de cada institución, se adjunta en anexo.
- 2.- En el anexo mencionado se indican los montos mensuales de los correspondientes depósitos o giros autorizados, así como los gastos de administración para aquellas instituciones que los contemplen en sus egresos.
- 3.- Las instituciones que reciben recursos del Fondo, girarán mensualmente a partir de octubre, los aportes que les correspondan de acuerdo al presupuesto, esto es los montos señalados en la letra B del anexo, el último día hábil de cada mes.
- 4.- Las entidades que aportan recursos al Fondo, deberán depositar en la cuenta corriente Nº901524-8, del Banco del Estado de Chile, a más tardar el día 20 de cada mes, los montos señalados en la letra A del anexo.

Referente a la fecha de depósito, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar se regirán de acuerdo a las instrucciones específicas que respecto de ellas ha impartido esta Superintendencia.

aulis 3 3 4-11-en

51/

- 5.- Las instituciones deberán, inmediatamente de efectuado un depósito o giro, remitir a esta Superintendencia el comprobante respectivo y, además,
  en caso de depósito, la fotocopia o copia del talón de la boleta del banco.
- 6.- En cuanto a los gastos de administración, las instituciones imputarán mensualmente \$210 por cada asignación por muerte que paguen.
- 7 Por último, se reitera a las instituciones que la información financiera y estadística deberá remitirse mensualmente con un desfase máximo de 20 días respecto al mes que se informe.

SUPERI

Saluda atentamente a Ud.,

IS LARRAIN ARROYO

SUPERINTENDENTE

## FONDO COMUN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

## PRESUPUESTO DE LA INSTITUCION EN RELACION CON EL FONDO COMUN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

r	<b>`</b> ┏	-	Ŧ	Λ	2	$\sim$	
ы	′►	v		и	L:1	N	e

(en miles) de \$

INSTITUCION:			
		· 	
I INGRESOS		\$	±
II EGRESOS		\$	
- ASI	GNACIONES POR MUERTE	\$	
- GAS	TOS DE ADMINISTRACION	\$	
TOTAL	EGRESOS	\$	
III EXCEDENTE		\$	
IV DEFICIT	•	<b>,</b> \$	
	·		
A DEPOSITO MEN		\$	
B GIRO MENSUAL	A PARTIR DE	. \$	
C GASTOS DE AD A PARTIR DE	MINISTRACION MENSUALES AUTORIZ	ZADOS \$	· · ·
OBSERVACIONES:			
,			
			:

3/"/